

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 59 Ordinaria de 10 de junio de 2022

### CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 375/2022 (GOC-2022-638-O59)

Acuerdo 376/2022 (GOC-2022-639-O59)

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 206/2022 (GOC-2022-640-O59)

Resolución 207/2022 (GOC-2022-641-O59)

Resolución 208/2022 (GOC-2022-642-O59)

Resolución 209/2022 (GOC-2022-643-O59)

Resolución 210/2022 (GOC-2022-644-O59)

Resolución 211/2022 (GOC-2022-645-O59)

Resolución 212/2022 (GOC-2022-646-O59)

Resolución 213/2022 (GOC-2022-647-O59)

#### Ministerio del Transporte

Resolución 102/2022 (GOC-2022-648-O59)

Resolución 103/2022 (GOC-2022-649-O59)

Resolución 104/2022 (GOC-2022-650-O59)

Resolución 202/2022 “Reglas para la navegación en el archipiélago cubano” (GOC-2022-651-O59)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 10 DE JUNIO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 59

Página 1433

## CONSEJO DE ESTADO

### GOC-2022-638-O59

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso k) de la Constitución de la República, y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, “De la Contraloría General de la República” y su Reglamento, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO 375

PRIMERO: Liberar del cargo de Vicecontralora General de la República a la compañera ALINA VICENTE GAÍNZA.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a la Contralora General de la República y a la compañera liberada.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los treinta y un días del mes de mayo de 2022.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

### GOC-2022-639-O59

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso k) de la Constitución de la República, y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, “De la Contraloría General de la República” y su Reglamento, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO 376

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Vicecontralor General de la República al compañero DARLAM ENRIQUE DALMAU PALOMINO.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a la Contralora General de la República y al compañero designado.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los treinta y un días del mes de mayo de 2022.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

---

## MINISTERIOS

---

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

**GOC-2022-640-O59**

#### **RESOLUCIÓN 206/2022**

**POR CUANTO:** La Resolución 300, dictada por esta propia autoridad, de 23 de julio de 2020, dispone las regulaciones que rigen las relaciones comerciales en las operaciones de importación para la nomenclatura de productos, que se autoricen a comercializar en moneda libremente convertible convertible a las entidades importadoras relacionadas en su Anexo Único con las personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, sucursales y oficinas de representación, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales acreditados en Cuba, con excepción de las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubanas, la que ha sido modificada por sucesivas resoluciones.

**POR CUANTO:** La experiencia práctica en la implementación de la antes citada Resolución aconseja modificar el apartado Noveno y su Anexo Único a los efectos de autorizar que los costos asociados a los servicios de importación que se generen en pesos cubanos se cobren en dicha moneda con excepción del margen comercial, así como ampliar el número de entidades importadoras autorizadas a comercializar en moneda libremente convertible con los clientes nacionales, para lo cual resulta necesario disponer lo que corresponde.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Modificar el apartado Noveno de la Resolución 300, de 23 de julio de 2020, de esta propia autoridad, cuya redacción es la siguiente:

“NOVENO: Los costos asociados a los servicios de importación que se generen en pesos cubanos se cobran en dicha moneda con excepción del margen comercial”.

**SEGUNDO:** Modificar el Anexo Único de la Resolución 300, de 23 de julio de 2020, de esta propia autoridad, a efectos de adicionar una (1) entidad autorizada a comercializar en moneda libremente convertible con los clientes nacionales, que se relacionan a continuación:

“9. SERLOVEM, Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada, en forma abreviada, SERLOVEM, S.U.R.L”.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores del Centro de Promoción para el Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Centro de Superación del

Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de este Ministerio, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro

**GOC-2022-641-O59**

**RESOLUCIÓN 207/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española ALTABANA, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española ALTABANA, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española ALTABANA, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es atender los negocios de las entidades dedicadas a la distribución de productos derivados del tabaco.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales, excepto aquellas que tienen aprobadas el régimen de depósito de aduana; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro

**GOC-2022-642-O59**

### **RESOLUCIÓN 208/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía española ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía española ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la prestación de servicios de evaluación de conformidad o business assurance y para ello se autorizan las siguientes actividades:

1. Certificación auditada de sistemas de gestión, productos, personas y servicios de conformidad con normativas técnicas internacionales y requisitos reglamentarios.
2. Verificación y certificación de cantidades y calidades de bienes a importar y exportar.
3. Verificación y certificación del diseño, fabricación y reparación de instalaciones, plantas industriales y equipamiento, y representación de entidades que presten dichos servicios.
4. Evaluación y gestión de riesgos de seguridad e integridad de instalaciones industriales y representación de entidades que presten dichos servicios.
5. Servicios de inspección y clasificación de buques y equipos flotantes y representación de entidades que presten estos servicios.
6. Capacitación profesional respecto a los servicios que se relacionan anteriormente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro

---

**GOC-2022-643-O59**

**RESOLUCIÓN 209/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de

representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 130 de esta propia autoridad, de 16 de mayo de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña COSMOS COMMERCIAL GROUP, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña COSMOS COMMERCIAL GROUP, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña COSMOS COMMERCIAL GROUP, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña COSMOS COMMERCIAL GROUP, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de mobiliario, material, insumos y equipos de oficina, de hotelería e industria, así como productos de ferretería en general.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 130 de esta propia autoridad, de 16 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.  
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro

**GOC-2022-644-O59**

**RESOLUCIÓN 210/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 145 de esta propia autoridad, de 5 de junio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña FURBIA INTERNATIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña FURBIA INTERNATIONAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña FURBIA INTERNATIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña FURBIA INTERNATIONAL, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de papel y cartón; preparaciones alimenticias diversas a base de cacao, cereales, harina, frutas, vinagres, azúcares y artículos de confitería; mobiliario de oficina y manufacturas diversas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 145 de esta propia autoridad, de 5 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro

---

**GOC-2022-645-O59**

**RESOLUCIÓN 211/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 239 de esta propia autoridad, de 29 de agosto de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española IBERCUB SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española IBERCUB SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española IBERCUB SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española IBERCUB SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de toda clase de materiales e instalaciones eléctricas, de fontanería, gas, calefacción, refrigeración, megafonía, red de incendios, acondicionamiento de aire y otras, tanto domésticas como industriales o de cualquier otro carácter o aplicación, insumos hoteleros, alimentos, bebidas y licores, equipos electrodomésticos y electrónicos, equipos médicos y de laboratorio (sus partes, piezas y accesorios); muebles y equipamientos para hoteles y tiendas, y suministro para el transporte (partes, piezas y accesorios).

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 239 de esta propia autoridad, de 29 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro

**GOC-2022-646-O59**

**RESOLUCIÓN 212/2022**

**POR CUANTO:** El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña KENIA, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña KENIA, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña KENIA, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de bienes elaborados y no elaborados, equipos y accesorios de refrigeración, materiales de construcción, ferreterías, insumos industriales en general, alimentos, dígase embutidos, carne, huevo en polvo, etcétera.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**NOTIFÍQUESE** al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

**COMUNÍQUESE** al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.  
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro

**GOC-2022-647-O59**

**RESOLUCIÓN 213/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 100 de esta propia autoridad, de 9 de abril de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana ITALSAV, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía italiana ITALSAV, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía italiana ITALSAV, S.R.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía italiana ITALSAV, S.R.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de todo tipo de productos de aseo para las personas y el hogar, artículos de canastilla, surtidos de juguetería, luminarias y sus accesorios, adornos surtidos y útiles variados para el hogar, confecciones, calzados y accesorios del vestir, maletas, bolsos, maletines y carteras, souvenirs surtidos de imagen Cuba y artículos para sublimación, de molduras y accesorios para el mercado de cuadros y espejos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 100 de esta propia autoridad, de 9 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro

---

## TRANSPORTE

**GOC-2022-648-O59**

### RESOLUCIÓN 102/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230, “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas; en relación con el Artículo 16 que establece que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución 80 del Ministerio del Transporte, “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, de 9 de marzo de 2022, es necesario habilitar la Instalación Portuaria Osvaldo Padrón, perteneciente a la Sucursal de Servicios Portuarios Mariel de Almacenes Universales S.A. administrada por el Grupo de Administración Empresarial S.A, patrocinado por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, por lo que esta Autoridad facultada ha decidido en pronunciarse como se dirá en la parte dispositiva del presente cuerpo legal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada la Instalación Portuaria Osvaldo Padrón, perteneciente a la Sucursal de Servicios Portuarios Mariel de Almacenes Universales S.A., administrada por el Grupo de Administración Empresarial S.A., patrocinado por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias cuya actividad fundamental radica en:

1. Brindar servicios de operación de Terminales Portuarias a los buques y a mercancías de carga general y contenerizadas.

SEGUNDO: Entre sus actividades secundarias y de apoyo se encuentran:

- a) Servicio de Transporte Multimodal;
- b) agente de embarque, consignación, fletamento de buques, dentro y fuera del territorio nacional;
- c) importar y exportar mercancías según las nomenclaturas aprobadas por el Ministerio de Comercio Exterior;
- d) brindar servicios de almacenaje de mercancías, tanto en régimen de depósito de aduana, como nacionalizadas;
- e) ofrecer servicios de arrendamiento de almacén, tanto en régimen de depósito de aduana, como nacionalizadas;
- f) almacenaje de mercancías;
- g) alquilar, comercializar de forma mayorista y prestar servicios de mantenimiento y reparación de montacargas y equipos de izaje y manipulación de cargas, así como servicios de taller para medios de transportación;
- h) ensamblar, alquilar medios de envase y embalaje, paletas, cajas de paletas y otros muebles especiales relacionados con la actividad de almacenaje, y efectuar su comercialización de forma mayorista;
- i) efectuar llenado y vaciado de contenedores;
- j) brindar servicios de agrupe y desagrupe de cargas, despacho, facturación y entrega de mercancías en destino indicado;
- k) efectuar el diseño, fabricación y comercialización mayorista de muebles especiales para la actividad de almacenaje;
- l) realizar el suministro de fuerza de trabajo;
- m) llevar a cabo la distribución de mercancías hasta el destino indicado;
- n) actuar como concesionario y operador de zonas francas;
- ñ) prestar servicios de arrendamiento de oficinas comerciales, salones de exposiciones temporales, permanentes y servicios administrativos;
- o) prestación de servicios de alojamiento no turísticos;
- p) ofrecer servicios de consultoría y administración logística especializada;
- q) parqueo de vehículos; y
- r) comedor obrero y merenderos para trabajadores.

TERCERO: La citada Instalación Portuaria cuenta con tres atraques:

1. Atraque número 5.
2. Atraque número 8.
3. Atraque número 9.

CUARTO: La habilitación que por esta Resolución se otorga, conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, "De Puertos", de 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, en forma abreviada AMC, cuando no satisfagan esos requerimientos.

QUINTO: Se faculta al Director General de la AMC para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2022.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

**GOC-2022-649-O59**

### **RESOLUCIÓN 103/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230, “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas; en relación con el Artículo 16 que establece que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución 80 del Ministerio del Transporte, “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, de 9 de marzo de 2022, es necesario habilitar la Base Depósito Terminal Marítima de Nuevitas perteneciente a la Unidad Empresarial de Base División Territorial de Comercialización de Camagüey adscrita a la Empresa Comercializadora de Combustibles subordinada a la Unión Cubapetróleo, por lo que esta Autoridad facultada ha decidido en pronunciarse como se dirá en la parte dispositiva del presente cuerpo legal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada la Base Depósito Terminal Marítima de Nuevitas, perteneciente a la Unidad Empresarial de Base División Territorial de Comercialización de Camagüey, adscrita a la Empresa Comercializadora de Combustibles, subordinada a la Unión Cubapetróleo cuya actividad fundamental radica en:

1. Carga y descarga de combustibles y gas licuado, descarga de amoníaco y aceites comestibles.
2. Otros servicios generales afines a la actividad portuaria.

SEGUNDO: La citada Instalación Portuaria cuenta con un espigón:

1. Espigón ICP-3, encargado de las operaciones de carga y descarga de combustibles y gas licuado, descarga de amoníaco y aceites comestibles.

TERCERO: La habilitación que por esta Resolución se otorga, conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, en forma abreviada AMC, cuando no satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la AMC para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2022.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

**GOC-2022-650-O59**

### **RESOLUCIÓN 104/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230, “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas; en relación con el Artículo 16 que establece que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución 80 del Ministerio del Transporte, Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias, de 9 de marzo de 2022, es necesario habilitar la Instalación Portuaria Empresa de Servicios Portuarios Centro Este del Puerto de Nuevitas, por lo que esta Autoridad facultada ha decidido en pronunciarse como se dirá en la parte dispositiva del presente cuerpo legal

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada la Instalación Portuaria perteneciente a la Empresa de Servicios Portuarios Centro Este del puerto de Nuevitas y cuya actividad fundamental radica en:

1. Carga y descarga de buques de carga general, graneleros y de saquerías para la importación, exportación y el cabotaje.
2. Servicio de transportación de cargas.
3. Otros servicios generales afines a la actividad portuaria.

SEGUNDO: La citada la Instalación Portuaria cuenta con dos muelles:

1. Muelle B Norte, encargado de las operaciones de carga y descarga de buques de carga general, graneleros y de saquerías.
2. Muelle D Litoral, se encarga de las operaciones con Patanas y Remolcadores.

TERCERO: La habilitación que por esta Resolución se otorga, conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, en forma abreviada AMC, cuando no satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la AMC para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2022.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

**GOC-2022-651-O59**

### **RESOLUCIÓN 202/2022**

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba, signatario del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada, establece en su Capítulo V, la Regla 10, Organización del Tráfico Marítimo; asimismo la Resolución A.572-14 enmendada, de la Organización Marítima Internacional, Disposiciones Generales sobre la Organización del Tráfico Marítimo, aprobada el 20 de noviembre de 1985, dispone los sistemas de organización del tráfico marítimo, así como las responsabilidades que a ese respecto asumen los Gobiernos Contratantes.

POR CUANTO: El Decreto 278, “Sistema Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento de la República de Cuba”, de 30 de diciembre de 2006, en su Artículo 7, designa al Ministerio del Transporte el Administrador del Convenio antes citado.

POR CUANTO: Con el objeto de evitar pérdidas de vidas humanas y preservar los bienes del Estado, en particular durante la ocurrencia de ciclones tropicales y otros eventos hidrometeorológicos extremos, el Ministro del Transporte dictó la Resolución 154, “Normas y Procedimientos de Seguridad de la Navegación en el Archipiélago Cubano”, de 12 de junio de 2009, que establece las medidas de seguridad durante la navegación en el área del archipiélago cubano.

POR CUANTO: A tenor del aumento significativo de las dimensiones de los buques que realizan la navegación en las aguas interiores y el consecuente desarrollo del turismo y la infraestructura al servicio del mismo, es menester renovar las reglas para la navegación en el archipiélago cubano y al efecto, actualizar los sitios de refugio de las embarcaciones, lo cual redundaría en la necesidad de derogar antes citada la Resolución 154 por no ajustarse a nuevas necesidades marítimo portuarios del Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me está conferidas, en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

## **REGLAS PARA LA NAVEGACIÓN EN EL ARCHIPIÉLAGO CUBANO**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

Artículo 1.1. Las presentes Reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los armadores, navieros, capitanes y patronos de los buques que navegan en el archipiélago cubano.

2. Se exceptúan de esta obligación los comandantes de los buques de la Marina de Guerra Revolucionaria y del Ministerio del Interior, siempre que se adopten medidas equivalentes para evitar la ocurrencia de siniestros o sucesos marítimos.

3. A los efectos de estas Reglas, el área de navegación del archipiélago cubano comprende las aguas interiores de la República de Cuba.

## CAPÍTULO II

### SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Artículo 2. Dentro de las aguas interiores se aplican el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, COLREG, y lo previsto en el Sistema de Balizamiento, establecido en el Sistema de Boyado Marítimo, IALA Región B.

Artículo 3.1. Dentro de las aguas interiores, la navegación se realiza por las derrotas establecidas en las cartas y derroteros aprobados por el servicio hidrográfico y geodésico.

2. Donde no existan derrotas establecidas, la navegación se realiza a una distancia mínima de tres mangas de cualquier peligro y en profundidades no inferiores al ciento por ciento del calado máximo del buque en cuestión; así mismo, los cruces y alcances se efectúan a una distancia no menor a tres mangas del buque mayor.

Artículo 4. Por la importancia del flujo de pasajeros y cargas entre el Puerto de Surgidero de Batabanó y el Puerto de Nueva Gerona, se establecen dos derrotas en ambos sentidos:

- a) Derrota Sureste: Surgidero, Este de Cayo Buenavista, Este de Cayo Cruz, Canal de Monterrey, Pasa de la Manteca, Nueva Gerona; y
- b) Derrota Noroeste: Surgidero, Canal del Hacha, Oeste de Cayo Culebra, Pasa de la Manteca, Nueva Gerona.

Artículo 5. No se permiten cruces o alcances entre buques dentro de los límites de la Pasa de la Manteca; la prioridad para la entrada a la misma es la siguiente:

- a) Buques de la Marina de Guerra Revolucionaria y el Ministerio del Interior;
- b) buques que estén realizando labores de búsqueda y rescate, actividades de salvamento, o que transporten heridos o damnificados;
- c) buques en arribada forzosa o con capacidad de maniobra restringida;
- d) embarcaciones de pasaje;
- e) buques efectuando remolque;
- f) los demás buques; y
- g) en igualdad de condiciones, los buques que naveguen en sentido Norte-Sur.

Artículo 6. Para la navegación por la Pasa de la Manteca se establecen los siguientes parámetros:

- a) El pilotaje comienza y termina a cinco cables del través de la señal de recalada de cada extremo;
- b) el calado y la eslora máxima permisible para navegar por la Pasa se regulan por el Libro de Calados, puesto en vigor por el Ministerio del Transporte y actualizado periódicamente por la Administración Marítima de Cuba, en lo adelante AMC; y
- c) la velocidad dentro de la Pasa de la Manteca no debe superar los ocho nudos, excepto en aquellas embarcaciones que por su diseño o actividad naveguen a una velocidad superior.

Artículo 7.1. Dentro de las aguas interiores y desde el orto al ocaso, la velocidad máxima es de dieciocho nudos y de doce nudos del ocaso al orto.

2. Estas velocidades se reducen al mínimo necesario para mantener el gobierno del buque cuando exista una disminución de la visibilidad o se incremente la fuerza del viento y el estado de la mar por encima de los límites permisibles en el área para el tipo de buque.

Artículo 8. Donde no existan señales lumínicas, está permitido navegar solamente del orto al ocaso; de no existir señales homologadas, la velocidad no superará los seis nudos.

Artículo 9. Estas regulaciones no se aplican a los buques que por su diseño o actividad naveguen a una velocidad superior.

Artículo 10. Se prohíbe la navegación en las aguas interiores de embarcaciones de arqueo bruto inferior a cien, o de eslora inferior a veinticuatro metros, cuando el estado de la mar sea superior a Fuerza tres de la Escala Douglas con altura de las olas de cero coma cinco a uno coma veinticinco metros y a las de arqueo bruto igual o superior a cien, o de eslora igual o superior a veinticuatro metros, cuando el estado de la mar sea superior a Fuerza cuatro de la Escala Douglas con altura de las olas de uno coma veinticinco a dos coma cinco metros.

Artículo 11. En las bahías, puertos y sus accesos, la fuerza del viento y el estado de la mar máximos permisibles se establecen en el Libro de Calados.

Artículo 12. Para entradas y salidas en las bahías, puertos y marinas turísticas se establecen los siguientes parámetros:

- a) El pilotaje de entrada y salida comienza y termina en la posición prevista en los reglamentos de practicaje marítimo de cada estación de prácticos o en su defecto en un punto a cinco cables del través de la señal de recalada;
- b) para el pilotaje dentro de los puertos y la realización de maniobras en fondeaderos y obras hidrotécnicas; el calado y la eslora máximas permisibles se regulan por el Libro de Calados;
- c) la velocidad de los buques es la mínima suficiente para garantizar el gobierno y maniobrabilidad de estos y nunca superior a seis nudos;
- d) durante la entrada o la salida de buques de arqueo bruto igual o superior a quinientos, se prohíbe la entrada o la salida de otros buques; y
- e) los buques en labores de remolque acortan las líneas antes de entrar a puerto.

Artículo 13. Los fondeaderos aparecen señalados en las cartas, derroteros y otras publicaciones náuticas y en aquellos identificados en las bahías, puertos y marinas se establece en el Libro de Calados la cantidad de buques que pueden ocuparlos simultáneamente y sus dimensiones máximas.

Artículo 14. En caso de detectarse deficiencias con respecto a la posición geográfica de las ayudas a la navegación, su estado físico o funcionamiento, se informa inmediatamente a las autoridades marítimas del territorio.

Artículo 15. Los capitanes y patronos, durante la navegación cumplen las regulaciones vigentes en las aguas donde se encuentren y adoptan las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio marino.

Artículo 16. Se prohíben el fondeo, las actividades de pesca y el buceo en todos los canales de entrada, canales estrechos y pasos a menos de dos cables de las derrotas establecidas o de boyas de medio canal.

Artículo 17. La prioridad para la entrada de los buques a las bahías, puertos, marinas turísticas, otros canales estrechos y pasas, así como para la salida desde los mismos, es la siguiente:

- a) Los buques de la Marina de Guerra Revolucionaria y del Ministerio del Interior;
- b) buques que estén realizando labores de búsqueda y rescate, actividades de salvamento, o que transporten heridos o damnificados;
- c) buques en arribada forzosa o con capacidad de maniobra restringida;
- d) buques que transporten mercancías peligrosas;

- e) embarcaciones de pasaje;
- f) buques efectuando remolque;
- g) los demás buques; y
- h) en igualdad de condiciones, los buques que naveguen en sentido Norte-Sur.

### CAPÍTULO III

#### CONTROL DE LA NAVEGACIÓN

Artículo 18. Las entidades marítimas radicadas en el territorio nacional cuyos buques navegan por las aguas interiores, tienen activado un Puesto de Dirección que garantiza las comunicaciones con sus buques por los canales y frecuencias aprobados.

Artículo 19.1. Durante la navegación, los buques mantienen una escucha permanente, informando cada cuatro horas la posición a sus Puestos de Dirección, los que les retrasmiten los partes meteorológicos correspondientes.

2. Las embarcaciones de pasaje en el Golfo de Batabanó informan su situación en las horas pares durante su travesía; los Puestos de Dirección anotan las incidencias en su Cuaderno de Acaecimientos.

Artículo 20. Durante las faenas de pesca, los buques pesqueros se mantienen en escucha permanente por los canales y frecuencias aprobados.

### CAPÍTULO IV

#### REDUCCIÓN DE LAS AFECTACIONES PROVOCADAS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS

Artículo 21. En caso de ocurrencia de huracanes u otros fenómenos hidrometeorológicos extremos, la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba, a través de los Grupos de Seguridad Marítima Territoriales, en lo adelante GSMT, debe:

- a) Garantizar la recepción de los Avisos de Ciclón Tropical que emite el Instituto de Meteorología y los Partes del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil;
- b) puntualizar la situación de los buques en las áreas de riesgo y mantener una comunicación permanente y un constante control de los buques en dichas áreas;
- c) suspender temporalmente las transportaciones de pasajeros y carga por vía marítima cuando la situación así lo aconseje y restablecerlas en el plazo más breve posible luego de decretarse la Fase Recuperativa;
- d) al decretarse la Fase de Alerta, y en coordinación con las Capitanías de Puerto, controlar las entradas y salidas de los buques de las áreas de riesgo, así como la desconcentración a los lugares de refugio de aquellos que proceda resguardar;
- e) al decretarse la Fase Recuperativa los GSMT coordinan con los representantes de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia locales la inspección de las señales marítimas; y
- f) al decretarse la Fase Recuperativa los GSMT indican el restablecimiento de los sistemas afectados hasta alcanzar el régimen de operaciones existentes anteriormente.

Artículo 22. En el cumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente, las direcciones de las entidades y los Capitanes y Patrones deben:

- a) Garantizar la recepción de los Avisos de Ciclón Tropical que emite el Instituto de Meteorología y los Partes del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil;
- b) revisar periódicamente el estado técnico y el avituallamiento de sus buques en las áreas de riesgo;
- c) en los varaderos y diques, cumplimentar los planes aprobados para estos casos;
- d) garantizar el desembarque de pasajeros y alijo de cargas antes de salir para los lugares de refugio;

- e) cumplir con la desconcentración de los buques de arqueo bruto inferior a setecientos, en los lugares de refugios establecidos;
- f) cumplir la desconcentración de los buques de arqueo bruto igual o superior a setecientos; pero inferior a tres mil, hacia los muelles y espigones que se le indiquen; y
- g) cumplir la salida al mar a capear de los buques de Arqueo igual o superior a tres mil.

#### CAPÍTULO V

### LOS LUGARES DE REFUGIO

Artículo 23.1. El Director de Seguridad Marítima de la AMC, queda encargado de la edición anual y distribución del Listado Oficial de Lugares de Refugio del Archipiélago Cubano, así como de su correspondiente actualización.

2. La Dirección de Administración Portuaria de la AMC, evalúa anualmente, dos meses antes del comienzo de la Temporada Ciclónica, la idoneidad de los lugares de refugio para la permanencia de los buques que les corresponda, informando del resultado a la Dirección de Seguridad Marítima para que se efectúen las actualizaciones correspondientes.

Artículo 24. La prioridad para la entrada y estancia de los buques a los lugares de refugio es la siguiente:

- a) Buques de la Marina de Guerra Revolucionaria y del Ministerio del Interior;
- b) embarcaciones de pasaje;
- c) buques de carga y grúas flotantes;
- d) yates, veleros y buques pesqueros; y
- e) remolcadores y embarcaciones auxiliares.

Artículo 25.1. Durante el paso de un huracán las dotaciones de los buques se mantienen con los chalecos salvavidas y toman las medidas de seguridad establecidas.

2. En caso de huracanes de categoría cuatro o superior las dotaciones de las embarcaciones refugiadas abandonan esas unidades con tiempo suficiente para preservar sus vidas.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al Director General de la Administración Marítima de Cuba, AMC, para que emita las instrucciones metodológicas que resulten necesarias para la mejor instrumentación de la presente Resolución.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 154, emitida por el Ministro del Transporte, de 12 de junio de 2009.

TERCERA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE a los Viceministros del Transporte y al Director General de la Administración Marítima de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro